

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto de febrero 05 de 2.021, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, efectuar la notificación a la parte demandada. Provea usted su señoría.

Santiago Cali, 05 de abril de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INNOVA4J S.A.S.

ADRIANA CATALINA PIEDRAHITA RAMIREZ

DIEGO EDUARDO PIEDRAHIRA ROGELES

RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00260-00

PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio No.359

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra esta instancia que a través del auto de febrero 05 de 2.021, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para efectuar la notificación de la demanda a la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2º, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda ejecutiva, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INNOVA4J S.A.S., ADRIANA CATALINA PIEDRAHITA RAMIREZ y DIEGO EDUARDO PIEDRAHIRA ROGELES, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**283ef145c3d3f3d62203e2336fd89a72c45c16f4cc5ce01b04
4aa58bb5fac5de**

Documento generado en 05/04/2021 04:57:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**